

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 30

*Referencia:*

*Año:* 1996

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-02-1996

*Título:* POR LA CUAL SE LE ASIGNA AL PATRONATO PANAMA VIEJO, FONDOS DEL ESTADO DESTINADOS AL MANTENIMIENTO, A LA CONSERVACION Y RESTAURACION DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTORICO DE PANAMA LA VIEJA Y SE REGULA SU MANEJO Y FISCALIZACION.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 22969

*Publicada el:* 07-02-1996

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Patrimonio cultural e histórico, Conservación histórica

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.734

*Rollo:* 138

*Posición:* 1513

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º:** Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), con la empresa PANAMA ELECTRICA, S.A., para el suministro, transporte, entrega y montaje de los materiales y equipos para Extensiones de Líneas Eléctricas en Areas Revertidas, correspondiente a la Segunda Convocatoria de la Licitación Pública No.014-95, por el monto total de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 05/100 (B/.561,969.05).

**ARTICULO 2º:** Esta Resolución se aprueba en cumplimiento al Artículo 68 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995.

**ARTICULO 3º:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
 Presidente de la República  
**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**GABRIEL LEWIS GALINDO**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**OLMEDO MIRANDA JR.**  
 Ministro de Hacienda y Tesoro  
**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
 Ministro de Educación  
**LUIS E. BLANCO**  
 Ministro de Obras Públicas

**AIDA LIBIA M. DE RIVERA**  
 Ministra de Salud  
**MITCHELL DOENS**  
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**NITZIA DE VILLARREAL**  
 Ministra de Comercio e Industrias  
**FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS**  
 Ministro de Vivienda  
**CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**GUILLERMO O. CHAPMAN JR.**  
 Ministro de Planificación  
 y Política Económica

**RAUL ARANGO GASTEAZORO**  
 Ministro de la Presidencia y  
 Secretario General del Consejo  
 de Gabinete

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
 LEY No. 30  
 (De 6 de febrero de 1996)

" POR LA CUAL SE LE ASIGNAN AL PATRONATO PANAMA VIEJO, FONDOS DEL ESTADO DESTINADOS AL MANTENIMIENTO, A LA CONSERVACION Y RESTAURACION DEL CONJUNTO MONUMENTAL HISTORICO DE PANAMA LA VIEJA Y SE REGULA SU MANEJO Y FISCALIZACION"

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA****DECRETA:**

**Artículo 1.** Considéranse parte del patrimonio del Patronato Panamá Viejo los siguientes bienes:

1. El subsidio que le concede el Estado al Instituto Nacional de Cultura, así como cualquier otra partida que se encuentre asignada dentro del presupuesto de las entidades autónomas y semiautónomas del Estado a este Instituto, siempre que el

subsidio y las partidas en mención están destinados al Conjunto Monumental de Panamá la Vieja. La partida del presupuesto correspondiente a este subsidio no podrá ser inferior a la del año anterior, sino que deberá aumentar de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de este Conjunto Monumental. En consecuencia, se autoriza al Instituto Nacional de Cultura para depositar, en la cuenta bancaria que el Patronato Panamá Viejo mantenga en el Banco Nacional de Panamá, el subsidio y las partidas antes mencionados, inmediatamente sean recibidos por el Instituto Nacional de Cultura. Los fondos del Estado asignados al Patronato de Panamá Viejo, son adicionales a las donaciones y legados que éste reciba de entidades privadas, clubes cívicos y personas naturales.

2. Los fondos que reciba directamente de donaciones o aportes realizados por alguna institución estatal u organismo internacional.
3. Las donaciones, herencias y aportes que reciba, de sus miembros o de cualquier otra persona natural o jurídica, que serán considerados en su totalidad como gasto deducible de la renta gravable en favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta. Este gasto se deducirá mediante la declaración de renta del año respectivo.
4. Los fondos que se generen como producto de cualquier otra actividad que lleve a cabo el Patronato con esta finalidad.
5. Los fondos que adquiera por cualquier otro título.

**PANAMA.** La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los bienes y fondos del Patronato Panamá Viejo provenientes del Estado y, en tal sentido, podrá hacer, con o sin previo aviso, inspecciones y arquéos periódicos generales o parciales.

Adicionalmente, el Patronato Panamá Viejo presentará un informe anual auditado por una firma de contadores públicos autorizados, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del

período fiscal, el cual será refrendado por la Contraloría General de la República.

**Artículo 2.** Los fondos serán administrados en los términos aprobados por el Patronato Panamá Viejo y estarán bajo su vigilancia, a través de un administrador nombrado por la junta directiva del Patronato, de conformidad con sus estatutos.

Los fondos provenientes del Estado, señalados en el numeral 1 del artículo anterior, podrán utilizarse para cubrir gastos de administración del Patronato, únicamente hasta por un monto igual al diez por ciento (10%) de las partidas asignadas. El resto de dichos fondos se usará para gastos de inversión en obras destinadas al mantenimiento, a la conservación y restauración del Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja. Para estos efectos, se exceptúa expresamente al Patronato Panamá Viejo de los trámites de licitación y de solicitud de precios, quedando autorizado para realizar contrataciones directas, a fin de hacer actividades en beneficio del referido conjunto monumental.

**Artículo 3.** El órgano de comunicación entre el Patronato Panamá Viejo y el Estado será el director del Instituto Nacional de Cultura, quien tendrá a su cargo presentar, para su aprobación, el presupuesto anual de los gastos administrativos y de inversión destinados al Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja, a través del Patronato.

**Artículo 4.** El Patronato Panamá Viejo está exento del pago de todo impuesto, contribución y gravamen nacional.

**Artículo 5.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

**CARLOS R. ALVARADO A.**  
Presidente

**ERASMO PINILLA C.**  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PANAMA -  
REPUBLICA DE PANAMA, 6 DE FEBRERO DE 1996.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**PABLO A. THALASSINOS**  
Ministro de Educación

**LEY 30**  
**De 6 de febrero de 1996**

“Por la cual se le asignan al Patronato de Panamá Viejo, Fondos del Estado destinados al mantenimiento, a la conservación y restauración del Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja y se regula su manejo y fiscalización.”

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Consideránse parte del patrimonio del Patronato Panamá Viejo los siguientes bienes:

1. El subsidio que le concede el Estado al Instituto Nacional de Cultura, así como cualquier otra partida que se encuentre asignada dentro del presupuesto de las entidades autónomas y semiautónomas del Estado a este Instituto, siempre que el subsidio y las partidas en mención estén destinados al Conjunto Monumental de Panamá la Vieja. La partida del presupuesto correspondiente a este subsidio, no podrá ser inferior a la del año anterior, sino que deberá aumentar de acuerdo con el desarrollo y las necesidades de este Conjunto Monumental. En consecuencia, se autoriza al Instituto Nacional de Cultura para depositar, en la cuenta bancaria que el Patronato Panamá Viejo mantenga en el Banco Nacional de Panamá, el subsidio y las partidas antes mencionados, inmediatamente sean recibidos por el Instituto Nacional de Cultura. Los fondos del Estado asignados al Patronato de Panamá Viejo, son adicionales a las donaciones y legados que éste reciba de entidades privadas, clubes cívicos y persona naturales.
2. Los fondos que reciba directamente de donaciones o aportes realizados por alguna institución estatal u organismo internacional.
3. Las donaciones, herencias y aportes que reciba, de sus miembros o de cualquier otra persona natural o jurídica, que serán considerados en su totalidad como gasto deducible de la renta gravable a favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta. Este gasto se deducirá mediante la declaración de renta del año respectivo.
4. Los fondos que se generen como producto de cualquier otra actividad que lleve a cabo el Patronato con esta finalidad.
5. Los fondos que adquiera por cualquier otro título.

**Parágrafo.** La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo de los bienes y fondos del Patronato Panamá Viejo provenientes del Estado y, en tal

## **G.O. 22969**

sentido, podrá hacer, con o sin previo aviso, inspecciones y arqueos periódicos generales o parciales.

Adicionalmente, el Patronato Panamá Viejo presentará un informe anual auditado por una firma de contadores públicos autorizados, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal, el cual será refrendado por la Contraloría General de la República.

**Artículo 2.** Los fondos serán administrados en los términos aprobados por el Patronato Panamá Viejo y estará bajo su vigilancia, a través de un administrador nombrado por la junta directiva del Patronato, de conformidad con sus estatutos.

Los fondos provenientes del Estado, señalados en el numeral 1 del artículo anterior, podrán utilizarse para cubrir gastos de administración del Patronato, únicamente hasta por un monto igual al diez por ciento (10%) de las partidas asignadas. El resto de dichos fondos se usará para gastos de inversión en obras destinadas al mantenimiento, a la conservación y restauración del Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja. Para estos efectos, se exceptúa expresamente al Patronato Panamá Viejo de los trámites de licitación y de solicitud de precios, quedando autorizado para realizar contrataciones directas, a fin de hacer actividades en beneficio del referido conjunto monumental.

**Artículo 3.** El órgano de comunicación entre el Patronato Panamá Viejo y el Estado será el director del Instituto Nacional de Cultura, quien tendrá a su cargo presentar, para su aprobación, el presupuesto anual de los gastos administrativos y de inversión destinados al Conjunto Monumental Histórico de Panamá la Vieja, a través del Patronato.

**Artículo 4.** El Patronato Panamá Viejo está exento del pago de todo impuesto, contribución y gravamen nacional.

**Artículo 5.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 de días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.**

**CARLOS R. ALVARADO A.**  
Presidente

**ERASMO PINILLA C.**  
Secretario General

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ,  
REPÚBLICA DE PANAMÁ. 6 DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA  
Y SEIS.**

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**G.O. 22969**

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**PABLO A. THALASSINOS**  
Ministro de Educación